



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO (CON GARANTÍA HIPOTECARIA)
RADICADO: 630014003005-2019-00714-00

Dentro del presente proceso **ejecutivo con garantía hipotecaria**, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y costas, en virtud a que el ejecutado se encuentra al día por dicho concepto hasta el 15 de septiembre de 2020.

En atención a que la petición cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código de General del Proceso, se accederá a la misma y procederá al levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso.

Se ordenará el desglose de los documentos que respaldan la demanda a favor de la parte actora con la constancia respectiva. Lo anterior una vez se verifique el pago de las expensas necesarias para ello.

En armonía con lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora y costas, en virtud a que el ejecutado se encuentra al día por dicho concepto hasta el 15 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo solicitada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7 dentro del presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria radicado al 630014003005-2019-00714-00 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-202900 denunciado como de propiedad de los demandados ANGIE CAROLINA NARANJO NIÑO C.C. 1.094.924.883 y GUSTAVO NIÑO BARRAGÁN C.C. 7.527.752 comunicada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad mediante oficio No. 292 del 3 de marzo de 2020 (anotación No. 9 del certificado de tradición) el cual queda sin vigencia.

Para tal efecto, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de familia de Armenia**, elabórense las comunicaciones del caso, las cuales deben ser diligenciadas por la parte interesada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que respaldan la demanda a favor de la parte actora con la constancia que el demandado efectuó el pago de las cuotas en mora y costas, quedando al día por dicho concepto hasta el 15 de septiembre de 2020. Lo anterior, una vez se verifique el pago de las expensas necesarias.

CUARTO: sin condena en costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado este proveído archívese el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb268a53aa38d2a35d2df6e549ef4379569b0b9f06ad5f6210e9374193e20135

Documento generado en 29/09/2020 10:17:43 a.m.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO nº 107 EL

30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA